RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 190 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 AGO. 2016

VISTOS:

El Memorándum Nº 3368-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 106-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 587-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, por la suma de S/ 2 774 032.55 (Dos millones setecientos setenta y cuatro mil treinta y dos con 55/100 Soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Carta 08082016.1, de fecha 08 de agosto de 2016, ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. presenta ante la Supervisión de la Obra, la Ampliación de Plazo Nº 03, por un periodo de siete (7) días calendario, por causas no atribuibles al contratista (inconvenientes durante la ejecución de trabajos en la Progresiva 1+270 a 1+404 del canal lateral 4);

Que, mediante Carta CDESSAU-378/16, recibida por la Entidad el 12 de agosto de 2016, la Supervisión de Obra remite el informe Especial de Obra N° 03, mediante el cual recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por siete (7) días calendario, presentada por el contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN";

Que, mediante Memorándum Nº 3368-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 24 de agosto de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 106-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado

por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, mediante el cual recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por siete (7) días calendario, presentada por el contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*.

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, precisa que *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)"*; es decir, corresponde al contratista formular el expediente, el mismo que será entregado a la supervisión, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal de la solicitud anotada en el Cuaderno de Obra;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, por un periodo de siete (7) días calendarios, se sustenta en el atraso en la ejecución de la obra, por causas ajenas a su voluntad (inconvenientes durante la ejecución de trabajos en la Progresiva 1+270 a 1+404 del canal lateral 4);

Que, la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincido en concluir que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", no se ajusta a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de

Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada por AGRO RURAL, puesto que dicho expediente no contiene:

- Sustentación Técnica y Legal: Se limita a efectuar una narración del evento ocurrido, sin demostrar cómo se ha visto afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como tampoco señala en que aspectos del Contrato se ampara su solicitud.
- No adjunta el Cronograma de Avance de Obra ni el Calendario Valorizado, contractual vigente.
- Tampoco se pronuncia si es que su solicitud generará el reconocimiento de mayores gastos generales variables, por tanto no presenta la sustentación correspondiente.

Que, a mayor abundamiento, se señala que la demora en la ejecución de los trabajos en el canal lateral 4, tramo entre la progresiva 1+270 a al 1+404, resultan de entera responsabilidad del contratista, por no contar en forma oportuna y en cantidad suficiente con los recursos para su ejecución, especialmente maquinaria y equipos, puesto que como consecuencia del sustantivo atraso en que ha incurrido en la ejecución total de la obra, requiere trabajar en diversos frentes de trabajo para acelerar la culminación de la obra; por las razones antes mencionadas, el contratista paralizó los trabajos desde el 30.07.16 hasta el 10.06.16, por no disponer de equipo mecánico para la excavación de la caja del canal, siendo que el reinicio de los trabajos se mantiene a ritmo lento por las limitaciones en la disponibilidad del equipo mecánico para atender los otros frentes de trabajo;

AGRO RURAL V°B° Abog. Jorge Luis Bellido Conza Director de la Oficina de Asesoría Legal

Que, mediante Informe Legal N° 587-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 al Contrato Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, solicitada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A, por el período de siete (7) días calendario;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

AGRO RURAL V°B° Econ. Lizardo Calderón Romero Director de Infraestructura Agraria y Riego

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 al Contrato Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"*, solicitada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., por el período de siete (7) días calendario; por las consideraciones expuestas.

AGRO RURAL V°B° Eco. Marco Antonio Vinelli Ruiz Director Ejecutivo

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
31 AGO 2016
RECIBIDO
POR: ____ REG. N° ____
HORA: 8:29